

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3091 de 6 de julio de 2005, se convoca a la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente, sobre la base de una Ley Especial de Convocatoria y se dispone la conformación del Consejo Nacional Pre ? Constituyente y Pre ? Autonómico, cuya composición y funcionamiento serán normados por Decreto Supremo.

Que en el marco de la Ley N° 3091, mediante Decreto Supremo N° 28438 de 15 de noviembre de 2005, se constituyó el Consejo Nacional Pre ? Constituyente y se normó su conformación y funcionamiento.

Que es necesario definir el manejo administrativo del Consejo Nacional Pre ? Autonómico y Pre ? Constituyente en el marco del Decreto Supremo N° 26793 de 27 de marzo de 2003 y sus Disposiciones Complementarias que reglamentan la Ley N° 2446 ? Ley de Organización del Poder Ejecutivo, determinando su estructura organizacional, funcional y estableciendo las competencias como atribuciones de los órganos, entidades e instituciones que lo componen.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28438 de 15 de noviembre de 2005, de la siguiente manera:

¶I. La Gerencia Ejecutiva del Consejo Nacional Pre ? Constituyente y Pre ? Autonómico tendrá la responsabilidad de llevar adelante el trabajo técnico ? operativo y propositivo, y coordinar con la Unidad de Apoyo Técnico, la presentación de propuestas al Consejo y la ejecución del Plan de Acción conforme a los objetivos señalados.

II. Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28438 de 15 de noviembre de 2005, de la siguiente manera:

?ARTICULO 8.- (UNIDAD DE APOYO TECNICO).

I. La ex - Unidad de Coordinación de la Asamblea Constituyente, posteriormente creada como Secretaría Técnica en virtud a la Resolución Ministerial 134/05 de 6 de Septiembre de 2005, pasará a depender del Comité Directivo a través de la Gerencia Ejecutiva, como Unidad de Apoyo Técnico, encargada de elaborar el Plan de Acción, su cronograma y ejecución, en el marco de las políticas diseñadas y aprobadas por el Consejo Nacional Pre ? Constituyente y Pre ? Autonómico.

II. El Gerente Ejecutivo, para el cumplimiento de sus tareas específicas, contará con la Unidad Administrativa y Unidad Legal, que tendrán carácter de Unidad Desconcentrada con dependencia del Ministerio de la Presidencia, y estarán manejadas por dos responsables que serán nombrados mediante Resolución Ministerial.

III. Todos los recursos administrativos y financieros, así como los activos, pasivos y todos los demás bienes de la ex ? Unidad de Coordinación de la Asamblea Constituyente posteriormente conformada como Secretaría Técnica, serán transferidas a la Unidad Administrativa.

IV. En el marco de lo establecido, la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia deberá realizar las transferencias señaladas, en un plazo no mayor a tres días de publicado el presente Decreto Supremo, emitiendo el respectivo informe.?

III. Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 28438 de 15 de noviembre de 2005, de la siguiente manera:

?ARTICULO 11.- (RECURSOS FINANCIEROS). La Gerencia Ejecutiva financiará sus actividades, con los siguientes recursos:

a) Los provenientes de la ex-Unidad de Coordinación de la Asamblea Constituyente constituida como Secretaría Técnica.

•

Del Tesoro General de la Nación y los que faciliten los poderes del Estado.

•

Los adicionales que puedan obtener de la cooperación internacional.

d) Todos éstos recursos deberán estar inscritos en el Presupuesto General de la Nación y registrados en el Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, los cuales deberán ser administrados por el Responsable de la Unidad Administrativa bajo supervisión de la Gerencia Ejecutiva del Consejo Nacional Pre ? Constituyente y Pre

Gubernamentales y sus Disposiciones Reglamentarias.?

IV. Se derogan los incisos b), c) y d) del Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 134/05 de 6 de Septiembre de 2.005.

V. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.